

Recurso interpuesto el 30 de junio de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Helénica

(Asunto C-286/08)

(2008/C 223/51)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: M. Patakia y J.-B. Laignelot)

Demandada: República Helénica

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 1, apartado 2, y 6 de la Directiva 91/689/CEE ⁽¹⁾ relativa a los residuos peligrosos, en relación con los artículos 5, apartados 1 y 2, y 7, apartado 1, de la Directiva 2006/12/CE ⁽²⁾ (anteriormente, Directiva 75/442/CE relativa a los residuos, en su versión modificada por la Directiva 91/156/CE), al no haber dispuesto y adoptado en un plazo razonable un plan para la gestión de los residuos peligrosos, de acuerdo con los requisitos exigidos por la normativa comunitaria pertinente, así como al no haber creado una red integrada y adecuada de instalaciones de eliminación de residuos peligrosos que permita la eliminación de los mismos mediante la utilización de los métodos más adecuados para garantizar un nivel elevado de protección del medio ambiente y de la salud pública.
- Que se declare que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 1, apartado 2, de la Directiva 91/689/CEE, relativa a los residuos peligrosos, en relación con los artículos 4 y 8 de la Directiva 2006/12/CE (anteriormente, Directiva 75/442/CEE, en su versión modificada por la Directiva 91/156/CEE), así como las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 3, apartado 1, 6, 7, 8, 9, 13 y 14 de la Directiva 1999/31/CE, relativa al vertido de residuos ⁽³⁾, al no haber adoptado todas las medidas necesarias para garantizar, en relación con la gestión de los residuos peligrosos, el respeto de los artículos 4 y 8 de la Directiva 2006/12/CE (anteriormente, Directiva 75/442/CEE, en su versión modificada por la Directiva 91/156/CEE), así como de los artículos 3, apartado 1, 6, 7, 8, 9, 13 y 14 de la Directiva 1999/31/CE relativa al vertido de residuos.
- Que se condene en costas a la República Helénica.

Motivos y principales alegaciones

La Comisión, tras examinar las medidas relacionadas con la gestión de los residuos peligrosos comunicadas por la República Helénica y, concretamente, el Plan Nacional de Gestión, comprobó que éstas no reúnen los requisitos exigidos por el

Derecho comunitario en relación con la gestión de residuos peligrosos.

En particular, el Plan Nacional de Gestión tiene carencias, ya que se limita a trazar líneas programáticas que necesitan ulterior desarrollo y no cumplen el requisito de «suficiente precisión», en infracción de los artículos 1, apartado 2 y 6, apartado 1, de la Directiva 91/689/CEE, en relación con el artículo 7, apartado 1, de la Directiva 2006/12/CE (anteriormente, Directiva 75/442/CEE).

Asimismo, el Plan Nacional de Gestión no prevé una red integrada y adecuada de instalaciones de eliminación, ya que no existen infraestructuras adecuadas, no hay valoraciones sobre el nivel exigido de capacidad de tratamiento y hay omisiones en cuanto a la creación y la ubicación geográfica de los lugares adecuados, en infracción del artículo 1, apartado 2, de la Directiva 91/689/CEE en relación con el artículo 5 de la Directiva 2006/12/CE (anteriormente, Directiva 75/442/CEE).

Además, se ha comprobado que la práctica habitual de eliminación de los residuos peligrosos en Grecia es el «almacenamiento provisional», que, sin embargo, debido a la renovación de los correspondientes permisos, a falta de lugares de vertido adecuados, se ha hecho permanente. De ello se deriva que no se han adoptado las medidas adecuadas para que la eliminación definitiva de los residuos peligrosos sea segura, de modo que no se ponga en peligro la salud del hombre ni se perjudique el medio ambiente, en infracción del artículo 1, apartado 2, de la Directiva 91/689/CEE en relación con las disposiciones de los artículos 4 y 8 de la Directiva 2006/12/CE (anteriormente, Directiva 75/442/CEE), así como de los artículos 3, apartado 1, 6, 7, 8, 9, 13 y 14 de la Directiva 1999/31/CE, relativa al vertido de residuos.

⁽¹⁾ DO L 377 de 31.12.1991, p. 20.

⁽²⁾ DO L 114 de 27.4.2006, p. 9.

⁽³⁾ DO L 182 de 16.7.1999, p. 1.

Recurso interpuesto el 1 de julio de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/Gran Ducado de Luxemburgo

(Asunto C-289/08)

(2008/C 223/52)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: G. Rozet y A. Sipos, agentes)

Demandada: Gran Ducado de Luxemburgo

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que el Gran Ducado de Luxemburgo ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 11, apartado 1, letra c), de la Directiva 96/82/CE del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas ⁽¹⁾, al no elaborar un plan de emergencia externo con respecto a las medidas que deben tomarse fuera de los establecimientos contemplados en el artículo 9 de dicha Directiva.
- Que se condene en costas al Gran Ducado de Luxemburgo.

Motivos y principales alegaciones

La parte demandante alega que la elaboración de los planes de emergencia externos con respecto a las medidas que deben tomarse fuera de los establecimientos contemplados en el artículo 9 de la Directiva 96/82/CE es una exigencia fundamental de ésta. Según la Comisión, el Gran Ducado de Luxemburgo ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva, en la medida en que no ha elaborado dichos planes para ocho establecimientos operativos situados en su territorio.

⁽¹⁾ DO 1997, L 10, p. 13.

Recurso interpuesto el 2 de julio de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Finlandia

(Asunto C-293/08)

(2008/C 223/53)

Lengua de procedimiento: finés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: M. Condou-Durande, I. Koskinen)

Demandada: República de Finlandia

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República de Finlandia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2004/83/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, por la que se establecen normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan

otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida ⁽¹⁾, al no adoptar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para atenerse a dicha Directiva o al no informar de ello a la Comisión.

- Que se condene en costas República de Finlandia.

Motivos y principales alegaciones

El plazo para dar cumplimiento a dicha Directiva expiró el 10 de octubre de 2006.

⁽¹⁾ DO L 304, p. 12.

Petición de decisión prejudicial planteada por la Cour d'appel de Montpellier el 3 de julio de 2008 — Ministerio Fiscal/Ignacio Pedro Santesteban Goicoechea

(Asunto C-296/08)

(2008/C 223/54)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour d'appel de Montpellier

Partes en el procedimiento principal

Ministerio Fiscal

Persona reclamada en extradición: Ignacio Pedro Santesteban Goicoechea

Cuestiones prejudiciales

- 1) La inexistencia de notificación, en virtud del artículo 31, apartado 2, de la Decisión Marco, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros ⁽¹⁾, por parte de un Estado miembro —en este caso ESPAÑA— de su intención de seguir aplicando acuerdos bilaterales o multilaterales, ¿implica, por aplicación del término «sustituirán» del artículo 31 de dicha Decisión Marco, la imposibilidad de que dicho Estado miembro utilice, en relación con otro Estado miembro —en este caso FRANCIA, que ha hecho una declaración en virtud del artículo 32 de la Decisión marco—, procedimientos distintos de la orden europea de detención?